



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-60271989- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-570-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-89724132-APNDDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **799/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.07 16:55:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.07 16:55:17 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2022, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Carlos Omar Lamarque, Ramón Víctor Aguirre y Pablo Ayala en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los Sres. Juan Abel Guerrero DNI 14.911.398, Diego Marcial Espínola DNI 21.089.106 y Carlos Daniel Gómez DNI 14.139.435, en su carácter de Secretario General, Delegado Gremial y Secretario Adjunto del Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (S.O.E.P.M.) respectivamente, por una parte, y por la otra parte, la empresa Papel Misionero S.A.I.F.C., representada en este acto por la Sra. Rocío Lourdes Pérez DNI 32.842.398 y Leonardo Damián Spezzacatena DNI 20.512.817 en su carácter de Jefe de RR.HH. y Gerente de Relaciones Laborales respectivamente, quienes manifiestan que en revisión conjunta y voluntaria de los salarios establecidos en el convenio colectivo de trabajo vigente, Ambas partes manifiestan que han acordado lo siguiente:

**1. SALARIOS BASICOS:**

Incrementar en un 59,40% (Cincuenta y nueve con 40/100 por ciento) las bandas salariales para cada base profesional, conforme a las tablas y en las fechas que se indican continuación:

Base de referencia para aplicar los incrementos

Base Profesional	Máximo (\$)	Mínimo (\$)
1	463,54	384,77
2	509,94	467,39
3	550,70	495,39
4	592,22	541,34
5	615,36	554,80

A partir del 1º de julio de 2022 (23% acumulativo)

Base Profesional	Máximo (\$)	Mínimo (\$)
1	570,15	473,26
2	627,22	574,89
3	677,37	609,33
4	728,44	665,85
5	756,89	682,40

A partir del 1º de octubre de 2022 (20% acumulativo)

Base Profesional	Máximo (\$)	Mínimo (\$)
1	684,18	567,92

*[Handwritten signature]*  
 ROCÍO LOURDES PÉREZ  
 Jefe Recursos Humanos  
 PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.

*[Handwritten signature]*  
 GÓMEZ, CARLOS DANIEL  
 Secretario Adjunto  
 S.O.E.P.M.

*[Handwritten signature]*  
 ESPINOLA, DIEGO MARCIAL  
 Secretario Finanzas  
 S.O.E.P.M.

*[Handwritten signature]*  
 Leonardo Spezzacatena  
 Gerente de RR.HH. &  
 Administración de RR.HH.

*[Handwritten signature]*  
 GUERRERO, JUAN ABEL  
 Secretario General  
 S.O.E.P.M.

2	752,67	689,87
3	812,84	731,20
4	874,12	799,02
5	908,27	818,88

A partir del 1º de enero de 2023 (8% acumulativo)

Base Profesional	Máximo (\$)	Mínimo (\$)
1	738,91	613,35
2	812,88	745,06
3	877,87	789,69
4	944,05	862,95
5	980,93	884,40

## 2. SALARIO MINIMO PAPELERO

Las partes dejan establecido que a partir del 1ro de julio del 2022, todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 1501/15 "E", que se desempeñan en Papel Misionero S.A.I.F.C., tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Salario Mínimo Papelero (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "SMP") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, incluidas las licencias legales y convencionales, las cuales no implicarán que el trabajador no reciba el SMP, de un importe mensual bruto no inferior a \$110.700 (pesos ciento diez mil setecientos) a partir del 1 de julio del 2022; de \$ 132.840 (pesos ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta) a partir del 1 de octubre del 2022 y de \$ 143.467 (pesos ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete) a partir del 1 de enero del 2023. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al SMP son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras, antigüedad y la gratificación extraordinaria aquí pactada.

La diferencia que existiera ente el cálculo del SMP y el importe bruto a percibir por el trabajador por todos sus ingresos, con las excepciones establecidas en el párrafo

ROCIO LOURDES PEREZ  
 Jefe Recursos Humanos  
 PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.

ESPINOLA, DIEGO MARCIAL  
 Secretario Finanzas  
 S.O.E.P.M.

GOMEZ, CARLOS DANIEL  
 Secretario Adjunto  
 S.O.E.P.M.

Leonardo Spezzaacatena  
 Gerente de P.L.L. &  
 Administración de RR.HH.

GUERRERO, JUAN ABEL  
 Secretario General  
 S.O.E.P.M.

anterior, será abonada por el empleador en forma no remunerativa, en rubro separado, bajo la denominación "Diferencia SMP", hasta alcanzar así el salario mínimo papelero en los importes descriptos precedentemente.

La determinación del SMP no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 1501/15 "E", de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del SMP previsto en esta cláusula. Asimismo, se explicita que el SMP de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 1501/15 "E", ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el SMP.

El SMP previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de julio de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, manteniéndose las condiciones vigentes de cada empresa siempre que fueran más favorables a los trabajadores.

Queda expresamente establecido que el SMP no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

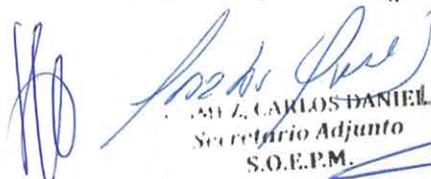
Las Partes convienen que lo aquí pactado en modo alguno puede vulnerar los derechos consagrados en los arts. 9, 11, 12 y 13 de la LCT, principios estos que prevalecen sobre toda convención de partes.

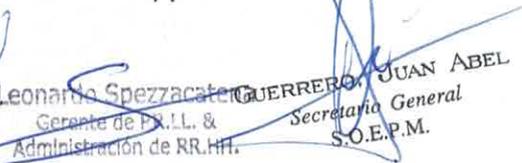
### 3. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (Bono Fin de Año):

Las partes acuerdan establecer una Gratificación Extraordinaria (art. 6º, ley 24.241) por lo tanto de carácter no remunerativo de \$100.000 (pesos cien mil) por lo cual no

ROCIO LOURDES PEREZ  
Jefe Recursos Humanos  
APEL MISIONEROS A.I.F.C.

  
ESPINOLA, DIEGO MARCIAL  
Secretario Finanzas  
S.O.E.P.M.

  
CARLOS DANIEL SPEZZACATERO  
Secretario Adjunto  
S.O.E.P.M.

  
GUERRERO, JUAN ABEL  
Gerente de P.L.L. &  
Administración de RR.HH.  
Secretario General  
S.O.E.P.M.

se incorpora a los Salarios Básicos y, por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria. Dicha suma será abonada con los haberes de febrero 2023.

A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, tener 6 meses de antigüedad a la fecha de cobro (caso contrario se abonará en proporción al tiempo trabajado) y estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

#### 4. CLAÚSULA DE REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de febrero del 2023, a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiere haber tenido sobre el incremento de los haberes aquí acordados. Las partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipará en el supuesto que las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo tuvieran un impacto perjudicial sobre los haberes aquí acordados.

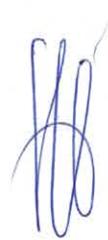
#### 5. APOORTE SOLIDARIO

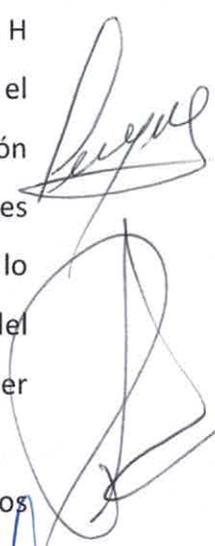
Las partes de común acuerdo establecen que los empleados comprendidos en el ámbito personal y territorial del CCT 1501/15 "E" que vincula a las partes y en los términos del artículo 37 de la Ley 23.551 y el art. 9 de la Ley 14.250, y art. 43 inc. H del CCT, retendrán a todos los trabajadores comprendidos y beneficiados por el mismo, en concepto de aporte solidario, el uno (1%) mensual de la remuneración percibida por todo concepto remunerativo, durante el período de doce (12) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de julio de 2022 y lo depositarán a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que lo afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

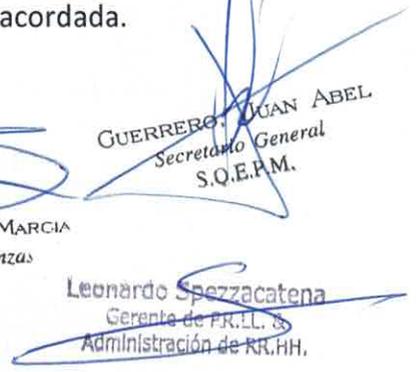
Se deja aclarado que los trabajadores afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (S.O.E.P.M.) quedan eximidos de la retención acordada.

  
ROCIO LOURDES PERE,  
Jefe Recursos Humanos  
PAPEL MISIONERO S A I F

  
GÓMEZ, CARLOS DANIEL  
Secretario Adjunto  
S.O.E.P.M.

  
ESPINOLA, DIEGO MARCIA  
Secretario Finanzas  
S.O.E.P.M

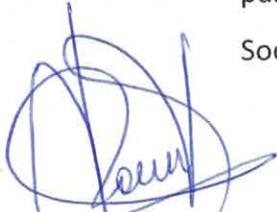
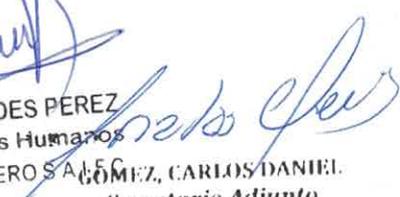
  
GUERRERO, JUAN ABEL  
Secretario General  
S.O.E.P.M.

  
Leonardo Spezzacatena  
Gerente de RR.LL. &  
Administración de RR.HH.

**6. VIGENCIA:**

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 30 de junio de 2023, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y homologación.

  
ROCIO LOURDES PEREZ  
Jefe Recursos Humanos  
APEL MISIONERO S.A. S.C.  
  
GÓMEZ, CARLOS DANIEL  
Secretario Adjunto  
S.O.E.P.M.

  
ESPINOLA, DIEGO MARCIAL  
Secretario Finanzas  
S.O.E.P.M.

  
GUERRERO, JUAN ABEL  
Secretario General  
S.O.E.P.M.



  
Leonardo Spezzacatena  
Gerente de P.R.L.L. &  
Administración de RR.HH.




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.08.26 15:14:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.08.26 15:14:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 570-25 Acu 799-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.